



04 de junio de 2026.

# NOTA TÉCNICA DE ANÁLISIS DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL

---

## 1.1 RESUMEN

El 2 de junio de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial. Concretamente se reformaron los artículos 35, 94, 96, 98, 100, 116 y 122. Este decreto constituye la segunda gran modificación constitucional en el ámbito judicial del presente sexenio, complementando la reforma estructural publicada el 15 de septiembre de 2024, y ajusta tanto disposiciones permanentes como el régimen transitorio de aquella primera reforma.

## 1.2 HALLAZGOS

- Alineación del calendario electoral judicial con el ciclo político federal de cuatro años. Evita la dispersión de jornadas y reduce costos electorales. La coincidencia con elecciones ordinarias busca incrementar la participación ciudadana.
- Se institucionaliza la elección judicial de magistrados y jueces federales con nuevo calendario: la segunda ronda se fija en 2028, no en 2027.
- Se precisa el mecanismo de postulación: cada Poder de la Unión postulará 2 candidaturas por cargo; el total de candidatos por cargo queda en 6.
- Se crea la Comisión Coordinadora de los tres Comités de Evaluación para homologar criterios y garantizar paridad de género.
- El INE adquiere atribuciones específicas para dividir circuitos judiciales en distritos electorales y organizar la logística de la jornada judicial.
- Se prohíbe expresamente la participación de representantes de partidos políticos en la jornada electoral judicial.



- Se reforma el régimen transitorio: los magistrados electorales de la Sala Superior en funciones permanecen hasta 2028; los electos en 2025 ejercerán hasta 2033.
- Los poderes judiciales locales deberán adaptar sus constituciones en 180 días y concluir la renovación de cargos en la elección de 2028.
- La reforma no altera la decisión de elegir juzgadores por voto popular —adoptada en septiembre de 2024— sino que **perfecciona, corrige y amplía los mecanismos de implementación**, respondiendo a vacíos detectados durante el proceso extraordinario de 2025 y anticipando la elección ordinaria de 2028.

### 1.3 CUADRO COMPARATIVO

| Artículo               | Disposición                       | Texto anterior   | Texto 2026   | Naturaleza del cambio  |
|------------------------|-----------------------------------|--|--|--|
| Art. 35 Fr. IX Núm. 3° | Fecha de la elección judicial     | <i>Primer domingo de junio del año electoral (sin coincidir necesariamente con otras elecciones)</i>   | Primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional, coincidente con jornadas federales o locales  | <b>Precisión de calendario Operativo</b>                         |
| Art. 94 párrs. 3°-5°   | Funcionamiento interno de la SCJN | <i>Funciona en Pleno o en Salas. Presidencia rotatoria cada 2 años</i>                                 | Funciona en Pleno o en dos secciones (con aprobación del Pleno). Presidencia rotatoria según votos obtenidos en la elección  | <b>Orgánico Introduce secciones democratiza y la presidencia</b> |
| Art. 96 Fr. I          | Convocatoria del Senado           | <i>Sin fecha fija; en los plazos que refiera la ley</i>  | A más tardar el 30 de abril del año anterior a la elección judicial  | <b>Certeza jurídica Operativo</b>                                |
| Art. 96 Fr. II inc. b) | Comités de Evaluación             | <i>Cinco personas por Comité; operación independiente</i>  | Se crea la Comisión Coordinadora (tres coordinadores de los Comités) para homologar criterios y metodologías   | <b>Institucional Nueva figura coordinadora</b>                   |
| Art. 96 Fr. II inc. c) | Selección de candidaturas         | <i>Comités elaboran listado; insaculación para reducirlo. Sin número fijo de candidatos por cargo.</i> | 4 mejor evaluados → insaculación → 2 por cargo. Cada Poder postula 2: Ejecutivo vía Presidencia; Legislativo vía 2/3 por Cámara; Judicial vía 6 votos del Pleno SCJN | <b>Procedimental Paridad Mayor precisión numérica</b>            |



| Artículo                        | Disposición                            | Texto anterior   | Texto 2026  | Naturaleza del cambio                            |
|---------------------------------|--|--|---|--|
| Art. 96 Fr. III                 | Remisión al INE                        | <i>El Senado remite listados al INE en plazos de la convocatoria</i>   | Se precisa que el INE organiza el proceso electivo  | <b>Competencial Clarificación de funciones</b>   |
| Art. 96 Fr. IV                  | Cómputo y resultados                   | <i>INE computa, publica y entrega constancias. Sin restricción temporal expresa para modificar resultados.</i> | Igual, con adición: las autoridades no podrán modificar resultados ni asignación de cargos después de que el Senado instale su primer periodo ordinario                                   | <b>Garantía de firmeza electoral Novedoso</b>    |
| Art. 96 párrs. 9°-11° (adición) | Elección por distrito judicial         | <i>Sin regulación; solo por circuito</i>   | INE divide circuitos en distritos; asignación aleatoria de candidaturas; garantía de paridad por distrito. Boletas distinguen Poder postulante. Sin representantes de partido en jornada. | <b>Nuevo mecanismo Innovación electoral</b>      |
| Art. 98 párr. 1°                | Vacantes en magistrados/jueces de base | <i>Solo regulaba vacantes en SCJN, TDJ y TEPJF mediante segundo lugar en votos</i>                             | Para magistrados de circuito y jueces de Distrito: vacante declarada por el órgano de administración judicial y renovación en la próxima elección   | <b>Ampliación de cobertura Nuevo supuesto</b>    |
| Art. 98 párr. 4° (adición)      | Juzgadores que aspiran a otro cargo    | <i>Sin regulación expresa</i>  | Deben renunciar expresamente e irrevocablemente antes de su registro; el órgano informa la vacante  | <b>Nuevo supuesto Prevención de conflictos</b>   |
| Art. 100 párrs. 9°-10°          | Evaluación del desempeño               | <i>Tribunal evalúa en primer año; ley establece criterios</i>  | Se añade coordinación con la Escuela Nacional de Formación Judicial; la ley precisará etapas, áreas, seguimiento de resultados y transparencia  | <b>Fortalecimiento del sistema de evaluación</b> |
| Art. 116 Fr. III párr. 4°       | Poderes judiciales locales             | <i>Bases genéricas de alineación</i>   | Deben seguir las mismas bases que el PJJ con 4 elementos mínimos expresos (evaluación, comités, insaculación,   | <b>Armonización Estandarización nacional</b>     |



| Artículo                         | Disposición         | Texto anterior   | Texto 2026   | Naturaleza del cambio                        |
|----------------------------------|---------------------|--|--|--|
|                                  |                     |  | evaluación de primer año)  |  |
| <b>Art. 122<br/>Ap. A Fr. IV</b> | Poder Judicial CDMX | <i>Regulación propia con remisión a bases constitucionales</i> | Mismos 4 elementos mínimos que estados + regulación de administración, disciplina, formación y especialización | <b>Armonización Equiparación con estados</b> |

## 1.4 Agenda de Monitoreo

- Seguimiento a la emisión del Reglamento Interior del TDJ (plazo: julio 2026).
- Monitoreo del proceso legislativo secundario en el Congreso (plazo: septiembre 2026).
- Seguimiento a las adecuaciones constitucionales y legales de las entidades federativas (plazos: agosto–octubre 2026).
- Análisis del modelo de distritación judicial que presente el INE.
- Vigilancia de eventuales controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad ante la SCJN.
- Monitoreo de la convocatoria senatorial para la elección de 2028 (fecha límite: 30 de abril de 2027).

**Fuente:** [🔗 \*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.\*](#)